

EL CONSEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

63

CODIGO DE FALTAS

TITULO PRIMERO: Parte General

CAPITULO PRIMERO:

Ambito de Aplicación:

Art. 1.- Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de Malvinas Argentinas. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.- ✓

Extensión de las Disposiciones Generales

Art. 2.- Las disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiere a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, en cuanto a las normas que las regularen no dispusiesen lo contrario.- ✓

Similitud de Términos

Art. 3.- El término "falta" comprende las denominadas contravenciones, e infracciones.- ✓

Aplicación supletoria

Art. 4.- Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.- ✓

Imputabilidad

Art. 5.- Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido 16 años de edad.- ✓

Culpa

Art. 6.- La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.- ✓

Responsabilidad

Art. 7.- Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, intereses o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiesen corresponder.- ✓

Tentativa

Art. 8.- La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.- ✓

Participación

Art. 9.- Todos los que interviniesen en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones: sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.- ✓

CAPITULO SEGUNDO: De las Sanciones

Sanciones

Art. 10.- Las sanciones que este Código establece son: amonestación, clausura, inhabilitación y multa.- ✓

También por razones de seguridad e higiene podrá disponerse la clausura de locales: además del decomiso de objetos o mercaderías notoriamente nocivos.- ✓

Amonestación: Su aplicación

Art. 11.- La amonestación sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.- ✓

Sanción de clausura: su máximo

Art. 12.- La clausura como sanción no podrá exceder del término de 180 días.- x ✓

Inhabilitación: su máximo

Art. 13.- La inhabilitación no podrá exceder el término de cinco años.- ✓

Multas: su máximo

Art. 14.- La multa no excederá por cada infracción, el monto máximo que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.- ✓

Mínimo de la Multa

Art. 15.- Cuando la situación patrimonial y otras circunstancias personales del condenado al pago de una multa, hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia.- ✓

Pago en cuotas

Art. 16.- Podrá autorizarse el pago de multa hasta en cinco cuotas.- ✓

Amortización de la multa

Art. 17.- Podrá autorizarse al condenado a amortizar la multa mediante el trabajo libre y/o materiales, siempre que se presentare ocasión para ello y el condenado no tuviere la posibilidad de pagar la misma.- x

Falta de pago

Art. 18.- La falta de pago en término de la multa a que fuese condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.- ✓

La clausura como medida de seguridad: condiciones para su levantamiento

Art. 19.- en los casos en que se dispusiese clausura por razones de seguridad e higiene, esta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.- ✓

Destino de los objetos y mercadería decomisados

Art. 20 .- Los Objetos y mercaderías decomisados deberán ser destruidos, o en su caso podrán darse a instituciones escolares o de beneficencia con acuerdo del Consejo Deliberante.-

Graduación de las sanciones

Art. 21.- La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

- 1.- La gravedad del hecho
- 2.- La personalidad del infractor
- 3.- El modo de intervención que haya tenido en el hecho

Corrección de la falta

Art. 22.- Siendo posible se ordenara al infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije: sin perjuicio de la sanción que le pudiese corresponder.-

CAPITULO TERCERO: De la Reincidencia

Reincidencia

Art. 23.- Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra de igual tipo dentro del término de un año a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.-

La graduación no podrá exceder en máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.-

Prescripción de la reincidencia

Art. 24.- A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubiesen transcurrido tres años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriere en otra falta de igual tipo.-

CAPITULO CUARTO: Del Concurso de Faltas

Procedencia

Art. 25.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, esta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos: esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que tratarse, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite.-

Art. 26.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintos espacios, éstas podrán ser aplicadas separadamente; sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 del presente código.-

CAPITULO QUINTO: de la extinción de las acciones y sanciones

Causas

Art. 27.- La acción o la sanción se extinguen:

- 1.- Por la muerte del imputado o condenado
- 2.- Por la Prescripción
- 3.- Por el pago voluntario de la multa

Prescripción

Art. 28.- La acción prescribe al año de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los Art. 54 y 55 en que la prescripción

empezará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe al año de quedar firme la resolución.- ✓

Suspensión - Interrupción

Art. 29.- La prescripción se suspende en los casos de las faltas que requieren de una resolución de cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso. ✓

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por tramitación de las causas.-

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la resolución condenatoria.-

TITULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO: Faltas a la Sanidad e Higiene

Art. 30.- El que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos serán sancionados con multas de A 250.000 hasta A 1.500.000.-

Art. 31.- El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales será sancionado con multas de A 500.000 hasta A 7.000.000 podrá clausurársele el local hasta 180 días.-

Art. 32.- El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimenta reglamentarias será sancionado con multas de A 100.000 hasta A 1.500.000.-

Art. 33.- El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigibles, será sancionado con multas de A 100.000 hasta A 1.500.000.-

Art. 34.- El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para desarrollo de otras de actividad sometida a control municipal, será sancionado con multas de A 250.000 hasta A 3.000.000; podrá clausurársele el local hasta 180 días.-

Art. 35.- El que no renovare en término el registro o habilitación a que se refiere el art. anterior, será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 2.500.000; podrá clausurársele el local hasta treinta días.-

Art. 36.- El que infringiese las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a control municipal, de terreno baldío, obras no concluidas, propiedad desocupada, o de otros lugares privados, de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multas de A 150.000 hasta A 3.000.000.-

Art. 37.- El que lavare o barriere veredas en contravención a normas reglamentarias u omitiese su aseo, será sancionado con multa de A 50.000 hasta A 1.000.000.-

Art. 38.- El que arrojare depositare, volcare, o removiera residuos, desperdicios, tierra, aguas servidas, enceres domésticos o materiales

inherentes a la vía pública, baldíos, o casa abandonadas será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 4.000.000.-

ART. 39.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, o removiera residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección serán sancionados con multa de 150.000 hasta A 4.000.000.-

ART. 40.- El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias será sancionado con multas de A 100.000 hasta A 2.000.000.-

Art. 41.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias será sancionado con multas de A 500.000 hasta A 5.000.000.- Se podrá clausurar hasta ciento ochenta días y decomisar los residuos o materiales.

Art. 42.- El que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias será sancionado con multa de A 500.000 hasta A 5.000.000.- Se podrá clausurar hasta ciento ochenta días y decomisar los residuos o materiales.-

ART. 43.- La emisión de gases tóxicos producidos por los automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, serán sancionadas con multa de A 50.000 hasta A 1.000.000.- Se podrá disponer la inhabilitación para circular hasta 30 días.-

Art. 44.- La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos, materias olorosas, y otras sustancias contaminantes o enrarecedoras del aire, serán sancionados con multas de A 100.000 hasta A 1.000.000 Se podrá clausurar hasta ciento ochenta días y decomisar los residuos o materiales.-

ART. 45.- El que contaminare, degradare, o creare el peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 5.000.000.-

Art. 46.- El que infringiere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden, o exhiben productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multas de A 500.000 hasta A 5.000.000, y se podrá clausurar el local hasta ciento ochenta días.

Art. 47.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas, o sus materia primas, serán sancionados con multas de A 300.000 hasta A 3.000.000. Podrá disponerse además, la inhabilitación hasta noventa días.-

Art. 48.- El que, en contravención a las condiciones higiénicas o bromatológicas, reglamentarias, tuviere, depositare, expusiera, elaborare, expendiere, distribuyera, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multas de A 300.000 hasta A 5.000.000.- Podrá disponerse además la inhabilitación hasta ciento ochenta días.-

Art. 49.- El que tuviere, depositare, expusiese, elaborare, expendiere, distribuyera, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuviesen aprobadas

o carecieren de sello, precinto, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.000.000.-

Art. 50.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyera, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas, o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionados con multa de A 100.000 hasta A 2.000.000.-

Art. 51.- El que introdujere al Municipio, alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.000.000.-

Art. 52.- El que infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten a la vecindad será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.000.000.-

CAPITULO SEGUNDO: FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA URBANA

Art. 53.- El que efectuare en obras trabajos en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 3.000.000.-

Art. 54.- El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa de A 50.000 hasta A 1.000.000.-

Art. 55.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podran ser aplicadas también a los profesionales y empresas matriculadas.-

Art. 56.- El que no construyera una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado, será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 3.000.000.-

Art. 57.- El que construyera, conservare o repare cercas y aceras, será sancionado con multa de A 50.000 hasta A 1.000.000.-

ART. 58.- El que no eliminare vuyos o malezas en la veredas o baldios, será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 4.000.000.-

Art. 59.- El que causare la alteración de la via publica de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 4.000.000.-

Su la falta fuera cometida por empresas de obras o servicios publicos en general, o contratista de estas, será sancionada con multa de A 200.000 hasta A 6.000.000.-

El que no repare la vía publica en el plazo establecido o en el termino de 10 días un vez finalizada la obra, será sancionado con multa de A 200.000. hasta A 6.000.000 Si la demora en efectuar la reparación excediere a los 30 días del plazo en que débito ser realizada, la multa podra incrementarse hasta A 15.000.000.

Art 60.- El que infrégiere las normas relativas a elementos de seguridad contra incendio, serán sancionados con multa de A 100.000 hasta A 4.000.000.-

Art. 61.- El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito. seguridad o bienestar, sera sancionado con multa de A 100.000.. hasta.A.4.000.000.-

Art. 62.- El que infrigiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de gas licuado de petroleo, sera sancionado con multa de A.100.000 hasta.A.5.000.000.-

Art. 63.- El que por cualquier medio efectua propaganda, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas especificas, sera sancionado con multas de A 50.000 hasta.A.2.000.000.-

Si la falta fuera cometida por empresa de publicidad la multa se elevara a.50% podra disponerse la inhabilitación hasta 120 dias.-

Art. 64.- El que infrigiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de los frentes sera sancionado con multa de.A 150.000 hasta 5.000.000.-

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles serán sancionados con multas de.A 300.000 hasta.A 10.000.000.-

Art. 65.- El que cortare podare, talare,* eliminare, erradicare, o destruyere total o parcialmente el arbolado publico, sera sancionado con multa de.A 100.000 hasta.A 3.000.000. Si la falta fuere cometida por empresa prestataria de servicios públicos serán sancionada con multa de A 200.000 hasta A 6.000.000.-

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extensión serán sancionadas con multas de A 300.000. hasta A 9.000.000.-

Art. 66.- El que fijare en los ejemplares del arbolado publico elementos extraños publicitarios, o de otro carácter serán sancionadas con multas de A 50.000 hasta A 1.000.000.-

Art. 67.- En las faltas concernientes al arbolado publico sera considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar .-

CAPITULO TERCERO: Faltas a la comercialización en mercados y en la vía pública

Art. 68.- El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de ferias francas, puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes, serán sancionados con multas de.A 100.000 hasta.A 1.000.000.-

Art. 69.- El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa sera sancionado con multa de.A 50.000 hasta.A 1.000.000 y decomisada su mercaderia, por el termino de cinco dias en cuyo termino deberá hacer efectiva la multa bajo apercibimiento de decomiso definitivo.-

Art. 70.- El que utilizare instrumentos de medición no autorizados por autoridad competente sera sancionado con multa de 150.000. hasta A 3.000.000.-

Art. 71.- El que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.500.000.-

Art. 72.- El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad o la medida neta, será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.500.000.-

Art. 73.- El que utilizare instrumento de medición sin los prescintos o elementos de seguridad exigidos será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.500.000.-

Art. 74.- El que utilizare instrumento de medición que indique peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 2.500.000.-

Art. 75.- El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad peso, o medida inferior a la debida y /o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido será sancionado con multa de A 200.000 hasta A 5.000.000.-

CAPITULO CUARTO FALTA A LA MORALIDAD BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTACULO PUBLICO

Art. 76.- El que infrigiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculo público será sancionado con multa de A 100.000 hasta A 5.000.000.-

Podrá disponer además, en forma alternativa o conjuntas, clausura hasta cientos ochenta días e inhabilitación hasta cinco años.-

CAPITULO QUINTO FALTAS AL TRANSITO CON VEHICULOS AUTOMOTORES

- ART. 77.- El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de A 300.000 hasta A 5.500.000.- e inhabilitación para conducir desde sesenta días hasta dos años.-

Art. 78.- El que disputare carreras en la vía pública será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 1.500.000 e inhabilitación para conducir de sesenta días a dos años.-

Art. 79.- el que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente será sancionado con multa de A 300.000 hasta A 2.500.000.-

Art. 80.- El que posibilitare el manejo a personas sin licencia será sancionado con multa de A 150.000 hasta A 1.000.000.-

Art. 81.- En el caso de los art. presedentes si alguien posibilitaren el manejo fuere representante legal y el representado que condujere menor de 18 años se impondrá sanción única de multa de A 250.000 hasta A 5.500.000.-

Art. 82.- El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo será sancionado con multa de A 300.000 hasta A 3.000.000.- Además una nueva inhabilitación hasta cinco años.-

Art. 83.- el que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría de vehículo será sancionado con multa de A 300.000 hasta A 1.000.000.-

Art.84.-El que condujere sin lentes u otros elementos cuando su utilización estuviera reglamentariamente dispuesta,sera sancionado con multa de A 50.000 hasta A1.000.000.-

X Art.85.-El que no portare o exhibiere la licencia para conducir cuando le fuere requerida,sera sancionado con multa de A100.000 hasta A500.000.-

Art.86.-El que estacionare en lugares prohibido o en forma o en forma indebida o antireglamentaria o violare las normas sobre estacionamiento limitado con tarjeta ,sera sancionado con multa de A 250.000 hasta A1000.000.-
Cuando la falta fuere cometida haciendo uso indebido de un " permiso de libre estacionamiento ,el monta de la sanción se elevara el doble.-

Art.87.- La falta de silenciador ,su alteración o la colocacion de dispositivos en violación a las normas reglamentarias. sera sancionado con multas de A250.000 hasta 1.000.000.-

Art.88.-la falta o deficiencia de frenos. sera sancionada con multa de A250.000 hasta 1.500.000 podra disponer,ademas ,la inhabilitación para conducir hasta un ano.-

Art.89.-El que usare bocina antireglamentaria o abusare de bocinas reglamentaria,sera sancionado con multa de A150.000 hasta A500.000.-

art.90.-El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no pantentado de acuerdo con normas vigentes,sera sancionado con multa de A 100.000 hasta A500.000.-

Art.91.-El que condujere en la vía publica o con condujere vehículo lo que careciere de una o ambas chapa patentes ,o ella no fuere claramente visible o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad,sera sancionado con multa de A100.000 hasta A500.000.-

Art.92.-El que estacionare en la vía publica o condujere vehículo que careciere de espejo retroscopico ,rueda de auxilio ,cric ,lpiaparabrisas ,paragolpes ,balizas ,matafuegos,u otro elemento reglamentario de seguridad,sera sancionado con multa de A100000 hasta A1.000.000.-

Art.93.-El que condujere motocicleta o acompañare al conductor sin casco reglamentario,sera sancionado con multa de A100.000.hasta A1.000.000.-

Art.94.-El que estacionare en la vía publica o condujere vehiculo en violación a loas normas reglamentarias sobre luces sera sancionado con multas de A100.000.hasta.A1.000.000.Podra disponer ,ademas la inhabilitación para con conducir hasta un ano

Art.95.-El que no conservare su mano ,se adelantare indebidamente o senegare a ceder el paso a otro vehículo ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.96.-El que circulara en sentido contrario al establecido ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.Podra disponer ,ademas la inhabilitación para conducir hasta un ano.-

Art.97.-El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.98.-El que no respetare la senda peatonal ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.99.-El que no respetare las señales de los semaforos ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.Podra disponer ademas,la inhabilitación para conducir hasta un ano.-

Art.100.-el que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el transito,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.Podra disponer ,ademas la inhabilitación para conducir hasta un ano ,en el expuesto equiparable al art anterior.-

Art.101.-El que circuiare en forma sinuosa,girase en lugar prohibido o hiciere marcha atras en forma indebida,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.102.-El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, sera sancionado con multa de.A100.000. hasta. A1.000.000.-

Art.103.-El que condujere a menor velocidad de la permitida u obstruyera el transito con maniobras injustificadas,sera sancionado con multa de.A350.000.hasta.A1.000.000.-
El que se conduce a exceso de velocidad, sera sancionado con multa de.A350.000.hasta.A1.000.000.-

Art.104.-El que cruzare vias ferreas sin respetar la indicación contraria de las barreras ,el silbato u otras señales precaucionales, sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.Podra disponer ,ademas ,la inhabilitación para conducir hasta un ano.-

Art.105.-El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga,las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbare la circulación de vehículos o peatones ,sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.106.-El que violare las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros ,sera sancionado con multa de A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.107.-El que permitiere ocupar lugares en vehículos ,que no fueren destinados para viajar en ellos , sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A1.000.000.-

Art.108.-Cuando las infracciones previstas en los artículos 77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99. 100.101.102.103 y 104 fueren cometidos con vehículos que presentaren servicios de transporte de pasajeros, el monto de las sanciones de multas se incrementaran en la mitad.-

Art.109.-El caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos:77.78.94.96.97.98.,99,y100 en los supuestos equiparables a los artículos:99.104.106.107.,sin perjuicios de lo establecido en el articulo 23,podra disponer ,ademas,inhabilitación para conducir de conformidad con las siguientes escalas:

- 1.-Al operarse la primera reincidencia ,de 3 a 30 dias.-
- 2.-Al operarse la segunda reincidencia ,de 31 a180 dias.-

3.-A partir de la tercera reincidencia .de 181 días a 5 años.-

CAPITULO SEXTO:FALTAS DE TRANSITO COMETIDAS POR PEATONES

Art.110.-El que no ~~atravesare~~ la calzada por la senda peatonal, sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A500.000.-

Art.111.-El que no respetare las señales de los semaforos o las indicaciones de los Agentes encargados de dirigir el transito .sera sancionado con multas de.A100.000.hasta.A500.000.-

Art.112.-El que ~~ascendiere~~ o descendiere de un vehiculo en movimiento .sera sancionado con multa de.A100.000.hasta.A500.000.-

CAPITULO SEPTIMO:FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESCOLARES

Art.113.-El que sin incurrir en faltas descriptas en capitulos anteriores. infringere las normas reglamentarias del servicio de transporte de pasajeros, sera sancionado con multa de A150.000 hasta A3.500.000.- Podra disponer, ademas, inhabilitación hasta un ano.-

Art. 114.- El conductor que infringere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio. sera sancionado con multa de A150.000 hasta A1.500.000.- Podra disponer, ademas, inhabilitación hasta de seis meses.-

Art.115.- El que infringere las normas reglamentarias del servicio de remises, transporte privado de pasajeros, alquiler de automoviles de particulares sin conductor, sera sancionado con multa de A150.000 hasta A2.500.000.-Podra disponer, ademas, inhabilitación hasta ocho meses.-

Art.116.- El que infringere las normas reglamentarias del transporte de escolares. sera sancionado con multa de A150.000 hasta A1.500.000 - Podra disponer, ademas, inhabilitación hasta diez meses.

CAPITULO OCTAVO: FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Art. 117.- El que sin incurrir en faltas descriptas en capitulos anteriores infringere las normas reglamentarias del transporte de carga,sera sancionado con las multa establecidas en el Decreto Prov. 1174/81.-

CAPITULO NOVENO: FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 118.- El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones. sera sancionado con una multa de A100.000 hasta A3.000.000.-

CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 119.- Los artículos 110 y 111 se aplicaran en las zonas que determine el Departamento Ejecutivo.-

Art. 120.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente sin perjuicio de la vigencia de las que regularen faltas referidas a materias especiales. no expresamente contempladas en este Código.-

Art. 121.- ESTE Código comenzara a regir a partir de los treinta días de su promulgación.-

Art. 122.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y ARCHIVESE.-

Es copia del original. Se
remite al D.E. Municipal.

*Sancionado hoy. 30 de diciembre de 1991
y que llere el Numero de Ordenes Asiento
y Tres.-*

Rosario Trancito
ROSARIO TRANCITO TIEEPA
PRESIDENTE
H.C.D. MALVINAS ARG.

Mario Raul Melo
MARIO RAUL MELO
SECRETARIO GRAL.
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Es copia fiel del original
Municipalidad de Malvinas Argentinas

- Nominas o Informe de Autocensura
Registro Civil que denuncian aproximadamente
el crecimiento poblacional -
- Comisiones de Radio y Electoral. Manera
de Votantes -
- Nominas y copia de O.R. especialmente
Tarifaria.
- Haber Remiso por intermedio
del Secretario -